

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde es admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Politico, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.



PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.	5 rs
Por tres idem.	14
Por seis idem.	27
Por un año.	58

Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

BOLLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Articulo de Oficio.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La Direccion de Aduanas y Aranceles, con fecha 31 del pasado dice á esta Intendencia lo siguiente:

«Deseosa esta Direccion general de que en todas las provincias se procediese de una manera uniforme en la admision y despacho de los tejidos con mezcla, de permitida entrada en el Reino solo cuando el algodón no excede de la tercera parte, se dirigió á las principales aduanas, pidiéndoles informe acerca de las medidas que, en su concepto, convendría adoptar, para la acertada resolucion de un punto de tanta trascendencia, causa de continuas reclamaciones de los fabricantes nacionales, no menos que del comercio de buena fe, y sobre el cual ha sido tan varia la legislacion, hasta que por Real orden de 16 de Noviembre último se estableció una regla general, para el adeudo de todos los tejidos con mezcla. Por ella quedaron derogadas cuantas órdenes, tanto generales como particulares, se habian dado anteriormente, ya permitiendo, ya prohibiendo la entrada de algunas de dichas telas, siendo ella la única disposicion vigente en el dia.

De los datos y noticias reunidas aparece que los géneros lisos, cuyo pie ó urdimbre sea de solo algodón y la trama de hilo, lana ó seda, son indudablemente de ilícito comercio, porque componiendo la mezcla casi siempre una mitad, excede la parte prohibida del límite señalado para su entrada; pero no sucede lo mismo en los tejidos cruzados y en la pañolería de todas clases, porque el entremado y floreado puede superar muy bien las dos terceras partes, y llenar de esta manera los requisitos exigidos para la admision.

Mayores todavia son las dificultades para el despacho de las telas cuyo urdimbre ó trama sea en parte de algodón y el resto de hilo, lana ó seda. Si la calificación se hubiese de practicar por hilos, sería inútil el uso del cuenta-hilos en los tejidos cruzados; pues en el cuarto de pulgada

española ni puede abrazarse ningun dibujo, ni mucho menos contar los hilos que haya de cada especie, debiendo forzosamente apelarse al deshilado de un cuadrado, comprensivo de una parte completa del dibujo de la tela que se despachase. En el dia, de resultas de los adelantos de la industria y del espíritu especulador, la calificación de la cantidad correspondiente á cada materia es sumamente difícil; pues se cardan unidas la lana y el algodón, se hilan juntos el algodón y el hilo, se tuerce un hilo de algodón con dos de hilaza de lino, y por último, se teje la hilaza de algodón con la de lino, ignorando muchas veces hasta los fabricantes la cantidad de la mezcla, una vez concluido el tejido, sino acuden á sus libros. El único medio de averiguar la verdad sería separar en una cantidad dada la parte correspondiente á cada materia, por medio de una operacion química, casi siempre de muy difícil práctica, que haría interminables las operaciones de las aduanas, y que no podría tener lugar en algunos casos, á causa del corte, por ejemplo en la pañolería.

En vista, pues, de lo manifestado, se ha convencido esta Direccion general de los inconvenientes que tendria la práctica de cualquiera regla ó medida general que se adoptase para estos reconocimientos. Lo expuesto deberá servir de instruccion á los vistas, quienes poseyendo la inteligencia que les corresponde y requiere un cargo tan delicado como el que desempeñan, podrán resolver con justicia en casi todos los casos que se presenten, por la simple inspeccion ordinaria, puesto que los géneros, para ser de permitida entrada, no han de contener mas que una tercera parte de algodón. Pero cuando los dueños ó interesados en el despacho no se conformasen con la declaracion de los vistas y sean los tejidos de nueva invencion ó desconocidos, se procederá á un análisis detenido de ellos, del modo mas adecuado á su clase, dibujo y circunstancias, siempre bajo el concepto de que la tercera parte de algodón ha de ser de peso, que es lo que constituye la cantidad de materia. Para ello se procurará causar los menos gastos y vejámenes posibles á los aduandantes, resolviendo siempre en su favor la Administracion los casos dudosos, porque los in-

tereses del Tesoro público no son ni pueden ser otros que los del comercio de buena fe, que debe considerar á las Aduanas y á sus empleados como el defensor imparcial de la industria y riqueza nacionales, y no como un adversario que desea encontrar en todo y por faltas leves, ocasiones para utilizarse en provecho suyo. Por lo mismo, siempre que haya motivo legítimo para la detención de los géneros con mezcla de algodón, se decidirá el asunto gubernativamente, instruyendo los oportunos expedientes, oyendo á los interesados, con arreglo á lo que disponen los artículos 294 y 298 de la Instrucción de Aduanas; y se elevarán en consulta á esta Dirección general, acompañados de muestras, para la mas acertada resolución.

Todo lo que digo á V. S. para su inteligencia y la de los empleados de esa Provincia, cuidando de que se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del comercio y demas personas á quienes corresponda."

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para su publicidad. Segovia y Junio 7 de 1848.=Vicente García Gonzalez.

Insértese.=Reguera.

La administración de contribuciones Directas de esta provincia me dice con fecha de ayer lo siguiente:

"Paso á manos de V. S. la adjunta nota de las cantidades que son en deber á la Hacienda pública los vecinos de esta ciudad, y que en la misma se espresan, por la contribucion del Subsidio Industrial y de Comercio hasta fin de Diciembre de 1844, importe que se les condona ó aplaza su pago por consecuencia á lo determinado en el Real decreto de 21 de abril último, y el liquido que cada uno debe satisfacer antes del 1.º de julio próximo, á fin de que se sirva V. S. disponer se inserte á la mayor brevedad en el Boletín oficial de la provincia escitando á su pago á los deudores con objeto de que puedan optar á los beneficios de condonacion y plazamiento de que trata el Real decreto."

Y he dispuesto se inserte la mencionada nota en el Boletín oficial, con objeto de que, los en ella comprendidos, puedan aprovecharse de la gracia que les acuerda el Real decreto. Segovia 18 de mayo de 1848.=Vicente García Gonzalez.

Insértese.=Reguera.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

NOTA de las cantidades que son en deber á la Hacienda los sujetos que á continuacion se expresan por la Contribucion del Subsidio Industrial y de Comercio hasta fin de 1844; importe que se les condona ó aplaza su pago por consecuencia de lo determinado en el Real decreto de 21 de Abril último, y el liquido débito que cada uno debe satisfacer antes del 1.º de Julio: á saber.

NOMBRES DE LOS DEUDORES.	Profesion ó industria.	Débito hasta fin de Diciembre de 1844.	70 p ^o que se les condona ó aplaza su pago	L'QUIDO débito. Rs. vn.
Antonio Gonzalez.	Arriero.	115	80 17	34 17
Aniceto Rodriguez.	Especulador en granos.	200	140	60
Angel Heredero.	Municipal.	175 5	122 17	52 28
Alejandro Maganto.	Idem.	320 26	224	96 26
Angel l'uron.	Escribiente.	30	21	9
Andrés Santos.	Tabernero y albañil.	109	75 20	33 14
Antonio Galindo.	Zapatero.	111	77 23	33 11
Antonio Diez.	Idem.	156	109 7	46 27
Andrés Martin.	Idem.	88	61 20	26 14
Antonio Brunet.	Idem.	92	64 13	27 21
Antonio Martin.	Idem.	20	14	6
Alfonso Rodriguez.	Idem.	40	28	12
Antonio Cristóval.	Idem.	174	121 27	52 7
Alfonso Antonio.	Tocinero.	142	99 13	42 21
Aniceto Gil Martin.	Panadero.	294	205 27	88 7
Andrés Vaca.	Sastre.	101	70 23	31 11
Andrés Barrio.	Idem.	107	74 30	32 4
Antonio Arribas.	Idem.	101	70 23	31 11
Andrés Plaza.	Idem.	176	123 7	52 7
Agustín Muñoz.	Carpintero.	26	18 7	7 27
Antonio Santiuste.	Idem.	260	182	78
Antonio Gonzalez.	Idem.	96	67 7	28 27
Antonio Cuevas.	Idem.	88	61 20	24 14
Andrés Lopez.	Tintorero.	15	10 27	4 7
Andrés Fernandez.	Idem.	10	7	3
Angela Navas.	Casa de huéspedes.	30	21	9
Antonio Hernandez.	Idem.	45	31 27	13 7

Antonio Fernandez Figueroa.	Abacería.	117	81 30	35 4
Atanasio Duque.	Idem.	64	51 27	12 7
Ana Fernandez.	Idem.	16	11 7	4 27
Viuda de Antonio Miguel.	Idem.	165	115 27	49 7
Alfonsa de la Cruz.	Buhonera.	20	14	6
Antonio Sanchez.	Albañil.	122	85 13	36 21
Andrés Gomez.	Idem.	33	23 3	9 31
Andrés Gil.	Idem.	58	40 20	17 14
Alfonso Serrano.	Botero.	65	45 17	19 17
Andrés Gil Martin.	Coletero.	25	17 17	7 17
Anacleto Nevado.	Abacero.	34	23 27	10 7
Antonio Martin Laborda.	Barbero.	138	91 20	46 14
Apolinar Bautista.	Idem.	5	3 17	1 17
Antonio Rodriguez.	Idem.	5	3 17	1 17
Antonio Sanchez.	Frutero.	58	40 20	17 14
Alfonso Bazquez.	Tornero.	20	14	6
Antonio Frias.	Municipal.	30	21	9
Antonio Caseñas.	Idem.	145	102 20	43 14
Angel Lopez.	Administrador.	30	21	9
Anacleto Gil.	Sastre.	50	35	15
Antonio Ubeda.	Carpintero.	66	46 7	19 27
Angela Rodriguez.	Casa de huéspedes.	55 9	38 17	16 26
Andrés Garcia.	Botillería.	57	39 30	17 4
Angel Laguna.	Sillero.	40	28	12
Agustin Herrera.	Cirujano.	50	35	15
Alfonso Martin.	Tabernero.	40	28	12
Andrés Casado.	Tocino o	20	14	6
Antonio Garcia.	Torneo.	30	21	9
Antonio Lopez.	Mesonero.	26	18 7	7 27
Antonio Iglesias.	Notario.	30	21	9
Antonio Gimenez.	Abacería.	21 17	14 23	6 28
Antonio Gomez.	Arrinero.	30	21	9
Angel Gaspar.	Relojero.	100	70	30
Viuda de Antonio Mesa.	Botillería.	119	83 10	35 24
Antonio Martin.	Abacería.	60	42	18
Angel Sopena.	Latonero.	120	84	36
Andrés Mazas.	Albañil.	24	16 27	7 7
Andrés Martin.	Idem.	35	23 17	11 17
Antonio Redondo.	Cantero.	20	14	6
Antonio Lopez.	Cirujano.	70	49	21
Angel Gutierrez.	Sombrerero.	100	70	30
Antonio Santo Domingo.	Pintor.	60	42	18
Benito José Mata.	Administrador.	320	224	96
Benito Martin.	Tabernero.	32	22 13	9 21
Basilio de Andrés.	Zapatero.	20	14	6
Bernardino de Frutos.	Sastre.	16	11 7	4 27
Bernardino Martin.	Zapatero.	112	78 13	33 21
Basilio Garcia.	Posada.	30	21	9
Bernardino Martin.	Idem.	30	21	9
Blas Muñoz.	Maestro coches y abacería.	255	178 17	76 17
Basilio Gonzalez.	Ganadero.	52	36 13	15 21
Braulio Fernandez.	Sastre.	66	46 7	19 27
Baltasar Bautista.	Albañil.	37	25 30	11 4
Bonifacio Cabrero.	Carpintero.	46	32 7	13 27
Benito Garcia.	Municipal.	131 20	91 23	36 31
Cayetano del Espiritusanto.	Zapatero.	122	85 13	36 21
Calisto Fernandez.	Carpintero.	50	35	15
Claudio Mingorria.	Idem.	62	43 13	18 21
Carlos Cortes.	Idem.	66	46 7	19 27
Cipriano Gonzalez.	Idem.	45	31 17	13 17
Casto Garcia.	Hojalatero.	163	114 3	48 31
Cayetano Yague.	Albeitar.	54	37 27	16 7
Cayetano Diaz.	Carpintero.	18	12 20	5 14
Celestino Hernando Navas.	Casa de huéspedes.	30	21	9
Casiano Herrero.	Cirujano.	60	42	18
Clemente Máximo de la Torre.	Abogado.	100	70	30
Cosme Irala.	Cedacero.	40	28	12
Catalina Arango.	Casa de huéspedes.	20	14	6
Cándido Vazquez.	Tripicallero.	14	9 27	4 7
Cándido de la Loma.	Sastre.	50	35	15
Casimiro Rico.	Administrador.	24	16 27	7 7
Cándido Rincon.	Tocinero.	65	45 27	19 27
Carlos Almeron.	Tabernero.	36	25 7	10 27
Celestino Hernando.	Abacería.	36	25 7	10 27
Cándido Rincon.	Tabernero.	20	14	6
Casimiro Bautista.	Alfarero.	20	14	6
Diego Silva.	Municipal.	199 5	139 10	59 19
Domingo Bermejo.	Abogado.	45	31 17	13 17

Administracion de fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Por Real orden de 11 del actual se ha servido S. M. dispensar la gracia á los deudores al ramo de fincas del Estado de pagar solo el treinta por ciento de los débitos que tengan hasta fin de Diciembre de 1843, siempre que realicen el pago antes de 1.º de Julio del presente año.

En su virtud espero que todos los deudores por rentas, censos, memorias y demas imposiciones que antes se pagaban á Monasterios y Conventos, Hermandades, Cofradías, Capellanías, Obras pías y demas ramos que se administran por esta dependencia, acudirán á solventar sus adeudos en el plazo marcado para que disfrutando de tan grande beneficio eviten el que se tenga que apelar á los medios de ejecucion contra los que siendo morosos desatiendan este aviso. Segovia 27 de mayo de 1848.=Pineda.

Insértese.=Reguera.

Ministerio de Hacienda Militar de la provincia de Segovia.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública subasta y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 21 de julio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que, á juicio de este juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la

hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que le suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 24 de mayo 1848.=Juan González.=Antonio María de Olivera, secretario. Insértese.=Reguera.

Anuncios Oficiales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

De Segovia. Con fecha 19 de Marzo último se ha expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia el Real decreto siguiente.=Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley sancionada por Mi con esta fecha que autoriza á mi Gobierno para plantear el proyecto del Código penal, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar que el Código referido y la ley provisional que dicta las reglas oportunas para la aplicacion de sus disposiciones se observen como ley en la Península é Islas adyacentes desde el dia 1.º de Julio del corriente año.

En consecuencia y concediendo dicha ley diferentes atribuciones á los Alcaldes constitucionales y Procuradores síndicos de los pueblos es indispensable el que estos funcionarios adquieran la citada ley ó sea Código penal que se halla de venta en Madrid en la Imprenta Nacional, y creo un deber advertírsele para que desde el propio dia 1.º de Julio pueda regir y observarse en todos los pueblos; en el supuesto de que no servirá de excusa ni pretexto la no adquisicion del Código para evitar la responsabilidad en que incurrirán los que no cumplan ó llenen las atribuciones que el les encarga.=Pedro María Escudero.

Insértese.=Reguera.

Anuncios particulares.

TEATRO.

Se está ensayando, para ejecutar á la mayor brevedad, la Opera en cuatro actos, del Maestro *Verdi*, titulada

HERNANI.

A voluntad de sus dueños se vende una casa en esta ciudad, Calle de los Desamparados (ó S. Juan de Dios) número 8, parroquia de S. Estevan; la cual tiene corrales, paneras, pozo, vertedero, cuadra, bodega y otras posesiones; cualquiera persona que quisiese tratarlo hará con el que suscribe. *Vicente Perez Conejero.*

Insértese.=Reguera.